

través de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, en lo que resulte aplicable a la actualización de la PCA que tenga por efecto el incremento del monto de la misma por la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el Rubro “Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones”.

Artículo 6. Publicación

La presente Resolución Directoral y los Anexos I, II, III y IV se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma y su Anexo I en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARL ALEXANDER MELGAREJO CASTILLO
Director General (e)
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO I

PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)
CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE OFICIO DEL
TERCER TRIMESTRE
DEL AÑO FISCAL 2023

(En soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	140 806 935 052
GOBIERNOS REGIONALES	52 462 560 289
GOBIERNOS LOCALES	44 518 709 112
TOTAL GENERAL	237 788 204 453

2223076-1

ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31646, Ley que establece que los vehículos de transporte terrestre internacional ingresen al territorio nacional cumpliendo la normativa peruana en materia de calidad de combustibles

DECRETO SUPREMO
N° 018-2023-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencia en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos y de minería;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función de dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, de acuerdo a la normativa vigente; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la misma Ley, establece que es competente para aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece como función general del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, en el marco de sus competencias;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31646, Ley que establece que los vehículos de transporte terrestre internacional ingresen al territorio nacional cumpliendo la normativa peruana en materia de calidad de combustibles,

establecen que los vehículos de transporte terrestre internacional que ingresen y circulen por el territorio nacional deben utilizar combustibles que cumplan con las especificaciones y características previstas en la normativa nacional; sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos internacionales y en la normativa comunitaria andina sobre la materia de los que el Perú es parte y que se encuentran vigentes;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31646, la citada ley entra en vigencia el día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia, toda vez que el proyecto normativo no constituye ni regula ningún procedimiento administrativo y tampoco establece nuevas reglas ni prohibiciones, así como no restringe derechos de terceros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, la Ley N° 31646, Ley que establece que los vehículos de transporte terrestre internacional ingresen al territorio nacional cumpliendo la normativa peruana en materia de calidad de combustibles;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 31646, Ley que establece que los vehículos de transporte terrestre internacional ingresen al territorio nacional cumpliendo la normativa peruana en materia de calidad de combustibles, cuyo texto está compuesto de cinco (5) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado mediante el artículo 1 de la presente norma se publican en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc); y del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), así como, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), creada mediante Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31646,
LEY QUE ESTABLECE QUE LOS VEHÍCULOS DE
TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL
INGRESEN AL TERRITORIO NACIONAL
CUMPLIENDO LA NORMATIVA PERUANA EN
MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES

Artículo 1.- Objeto de la norma
La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 31646, Ley que establece que los vehículos de transporte terrestre internacional ingresen al territorio nacional cumpliendo la normativa peruana en materia de calidad de combustibles.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
La presente norma es de aplicación para los transportistas, nacionales o extranjeros, a cuyo nombre se encuentran habilitados los vehículos de transporte terrestre internacional que ingresen y circulen por el territorio nacional, sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos internacionales y en la normativa comunitaria andina sobre la materia de los que el Perú es parte y que se encuentran vigentes.

Artículo 3.- Combustibles que pueden utilizar los vehículos habilitados para el transporte terrestre internacional

Los combustibles que utilizan los vehículos de transporte terrestre internacional y que son comercializados en el exterior, deben cumplir con la respectiva especificación técnica de calidad respecto al contenido máximo de azufre establecido en la normativa sectorial vigente, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Combustible	Parámetro del contenido de azufre
Diesel B5-S50	Según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2021-EM o la norma que lo modifique o sustituya
Gasolina/Gasohol Regular	
Gasolina/Gasohol Premium	

El presente reglamento no es aplicable al uso del Gas Natural como combustible para el transporte terrestre internacional.

Artículo 4.- Cantidad máxima para el desplazamiento hasta el establecimiento de venta al público de combustibles más próximo de los vehículos de transporte terrestre internacional que usan combustibles que no cumplen con la normativa nacional

4.1 La cantidad máxima de combustible permitida para el desplazamiento de los vehículos de transporte terrestre internacional, que utilizan combustibles que no cumplen con los parámetros de calidad relacionados al contenido de contaminantes, hasta el establecimiento de venta al público de combustibles (EVPC) ubicado en territorio peruano más próximo, es la siguiente:

Nombre del paso fronterizo de ingreso	Ciudad más cercana	Distancia a los EVPC de la ciudad más cercana en km	Cantidad máxima de galones de combustible
Eje Vial 1	Tumbes	38	27
El Alamor	Sullana	71	32
La Tina	Sullana	132	41
Santa Rosa	Tacna	47	29
Desaguadero	Puno	156	44
Iñapari	Puerto Maldonado	233	55

4.2 Las cantidades señaladas en el numeral 4.1 del presente artículo se aplican a la capacidad de un solo tanque del combustible. En caso que la unidad

vehicular tenga más de un tanque de combustible, la cantidad se aplica al de mayor capacidad, siendo que los demás tanques no deben contener ningún volumen de combustible.

4.3 Los pasos fronterizos de ingreso, la distancia a los EVPC de la ciudad más cercana y las cantidades señaladas en el numeral 4.1 del presente artículo pueden modificarse mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), conforme a la extensión de las oportunidades de aprovisionamiento del combustible con los parámetros de calidad requeridos por la presente norma en las estaciones de venta de combustibles cercanas a los pasos fronterizos habilitados.

Artículo 5.- Criterios de supervisión y fiscalización

5.1 El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin realiza las acciones de supervisión y fiscalización de lo previsto en la Ley N° 31646 y su Reglamento con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, la cual presta su asistencia, en el marco de sus competencias, ante el requerimiento del organismo.

5.2 La supervisión y fiscalización de lo previsto en la Ley N° 31646 y el presente Reglamento a cargo del Osinergmin se realiza considerando lo siguiente:

a) Requerir la documentación pertinente, tales como: boletas, facturas, guías de remisión, así como cualquier otro documento que resulte necesario para verificar el origen del combustible utilizado por la unidad vehicular sujeta a fiscalización, conforme a la metodología y lineamientos técnicos previstos en los procedimientos de supervisión.

b) En caso se verifique que el combustible utilizado por la unidad vehicular es de procedencia extranjera, Osinergmin procede a verificar la calidad de combustible, existiendo las siguientes alternativas:

- La unidad vehicular ingresa sin restricción solo si el combustible utilizado es de la misma calidad o superior respecto a la calidad establecida en la normativa nacional vigente (menor o igual contenido de azufre).

- En caso la unidad vehicular utilice combustible de calidad inferior a la establecida en la normativa nacional vigente (mayor contenido de azufre), solo ingresa con la cantidad máxima de combustible definida en el artículo 4 del presente Reglamento considerando una tolerancia de 3 galones. Para lo cual pone a disposición del Osinergmin la cantidad de combustible en exceso, conforme al procedimiento de comiso establecido.

c) En caso el transportista impida o dificulte las acciones de supervisión del Osinergmin, dicha entidad requiere el apoyo de la Policía Nacional del Perú, conforme al procedimiento de supervisión establecido. Asimismo, el Osinergmin determina la infracción administrativa en caso de verificar el incumplimiento de las condiciones de ingreso de la unidad vehicular, según el mencionado procedimiento.

d) La notificación de los actos administrativos derivados de la actividad de supervisión, fiscalización y sanción establecidos en la Ley N° 31646 y en el presente Reglamento, son realizados al representante legal designado en el país para la obtención del permiso del transportista a cuyo nombre se encuentran habilitados los vehículos de transporte terrestre internacional que circulan por el territorio nacional, conforme al procedimiento de supervisión establecido.

e) Osinergmin puede almacenar, trasegar, destruir, entre otros, el combustible comisado según corresponda, así como otros bienes comisados como consecuencia de la fiscalización; para lo cual puede suscribir los convenios interinstitucionales pertinentes para optimizar la supervisión y fiscalización de la Ley N° 31646 y del presente Reglamento.

f) Osinergmin realiza la supervisión y fiscalización de manera aleatoria sobre la base de criterios de riesgo o criticidad dentro del territorio nacional en forma posterior a los controles aduaneros que se realizan en los centros de atención en frontera y en lugares que no afecten el flujo

del comercio exterior, sin perjuicio de las supervisiones especiales que correspondan.

g) Osinergrmin planifica, evalúa y realiza las acciones de supervisión y fiscalización de la Ley N° 31646 y del presente Reglamento a través de personal calificado y especializado en la normativa técnica y de seguridad que regula las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, considerando su naturaleza, desarrollo ininterrumpido y los riesgos intrínsecos de las citadas actividades.

h) Osinergrmin publica, en su Sede Digital, las guías y/o procedimientos de supervisión y fiscalización de cumplimiento de la Ley N° 31646 y del presente Reglamento; así como, los resultados de supervisión de forma trimestral y por unidad operativa. Dicha publicación no supone la atribución de responsabilidad administrativa, la cual se determina dentro de un procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, de modificarse la normativa prevista en los artículos 3 y 4 del presente reglamento, Osinergrmin realiza la actualización respectiva de sus procedimientos y/o guías, según lo comunique el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) o el MTC, respectivamente.

i) Osinergrmin remite a la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM, de forma semestral, el resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de la Ley N° 31646 y del presente Reglamento, según el tipo de agente, unidad operativa, antecedentes de cumplimiento y nivel de riesgo; el reporte considera, como indicadores de evaluación: el número de intervenciones realizadas y el nivel de cumplimiento registrado; asimismo, incluye las propuestas de mejora normativa con los sustentos respectivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de procedimientos de supervisión, fiscalización y sanción

El Osinergrmin aprueba los procedimientos de supervisión, fiscalización y sanción, así como la tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones de las disposiciones contenidas en la Ley N° 31646, en un plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Información sobre Transportistas Internacionales

El MTC remite al Osinergrmin, información sobre los transportistas a cuyo nombre se encuentran habilitados los vehículos de transporte terrestre internacional que circulan por el territorio nacional. Dicha información debe ser actualizada de forma mensual y remitida mediante servicio web, que ambas instituciones implementen para transmitir información.

En tanto se realice el proceso de implementación del servicio web, el MTC, pone a disposición de Osinergrmin acceso a un perfil de consulta en el Registro Nacional de Transporte Terrestre.

Tercera.- Relaciones interinstitucionales

El Osinergrmin mantiene relaciones funcionales y de coordinación con los diferentes organismos públicos descentralizados, empresas del Estado y empresas privadas, que estén vinculadas con las materias de su competencia, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31646.

En particular, puede realizar actividades conjuntas con la Policía Nacional del Perú y con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, estos últimos fiscalicen que los vehículos autorizados por el organismo nacional competente para prestar el servicio de transporte terrestre internacional de mercancías, mantengan sus depósitos o tanques de combustible conforme a la configuración o diseño original establecido por el fabricante del vehículo y en concordancia con la normatividad vigente.

De la misma forma, informará a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Policía Nacional del Perú (PNP), toda

situación en la cual el transportista se resista a las acciones de supervisión y fiscalización, así como pago de multas o aplicación de medidas correctivas, a fin de no permitir el ingreso al país a un transportista infractor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Fiscalización Orientativa

En un plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, Osinergrmin realiza acciones de fiscalización orientativa y campañas de difusión de las obligaciones normativas de la Ley N° 31646 y del presente Reglamento. Dichas acciones de fiscalización pueden realizarse mediante el empleo de declaraciones juradas y culminan con la constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado o mediante la recomendación de mejoras o correcciones de su actividad.

2223083-3

Decreto Supremo que otorga encargo especial a la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste

**DECRETO SUPREMO
N° 019-2023-EM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que la distribución de gas natural por red de ductos es un servicio público, por lo que en virtud a lo previsto por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, es responsabilidad del Estado peruano garantizar su prestación efectiva, dado el carácter prioritario para la satisfacción de necesidades de la población, el interés público y el bien común. Asimismo, el artículo 3 de la norma en mención, dispone que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 009-2020-EM, se declara la caducidad de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste (en adelante, Concesión Sur Oeste), disponiendo que el MINEM asuma la administración del proyecto de manera provisional, la cual podrá ser efectuada a través de un tercero determinado, en el marco de lo previsto por el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, Decreto Legislativo N° 1362). Asimismo, se precisa que, la mencionada caducidad surtirá efectos a partir del 19 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el Acta Final de Trato Directo de fecha 23 de noviembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2020-EM, se encarga a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. (en adelante, PETROPERÚ) la administración provisional de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la referida concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna. Siendo el plazo del encargo especial de tres (3) años, esto es del 19 de diciembre de 2020 al 19 de diciembre de 2023, conforme al plazo máximo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362;